



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal sumaria para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado 19/12/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de enero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO : INTERLOCUTORIO  
PROCESO : VERBAL  
ASUNTO : DECLARACIÓN DE PERTENECIA  
DEMANDANTE: BLANCA IRIS MARIN  
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA  
PASTORA VEGA VDA DE SALAZAR  
DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN  
CON DERECHO A RECLAMAR  
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00766-00

BLANCA IRIS MARIN, quien actúa por intermedio de apoderada judicial ha instaurado una demanda verbal para la declaración de pertenencia, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA PASTORA VEGA VDA DE SALAZAR y las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Teniendo en cuenta que la presente demanda va dirigida en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora PASTORA VEGA VDA DE SALAZAR, la parte demandante deberá manifestar de acuerdo a lo señalado en el Artículo 87 del Código General del Proceso, sí a la fecha se ha adelantado proceso de sucesión respecto del mismo, y si es el caso deberá allegar el auto que da apertura a la sucesión para efectos de vincular a las personas reconocidas como herederos al presente proceso.
- Se omitió aportar el certificado de avalúo catastral.
- Se omitió aportar el certificado de tradición del predio de mayor extensión del cual se abrió el folio de matrícula que identifica el inmueble objeto de la presente litis.
- Se advierte que se estimó la cuantía del presente trámite en \$ \$5.802.637 m/cte, sin que para tal efecto se aportara el avalúo catastral expedido por la Oficina de catastro de Armenia, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- Tampoco se aportó el certificado especial para procesos de pertenencia que expide la Superintendencia de Notariado y Registro, establecido dentro del numeral 5 del Artículo



375 del Código General del proceso, incumpliendo con ello con el numeral 5 del Artículo 84 y numeral 2 del Artículo 90 ibidem, en consecuencia se le requiere a la parte actora para que lo allegue.

- Se debe aportar certificado de tradición actualizado del bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-2970, con una antelación no superior a un mes, , toda vez que el aportado cuenta con fecha de expedición del 30 de noviembre de 2021.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportado digitalmente como base de la presente para el presente proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial